



Integrantes del Consejo Escolar según modalidad y nivel de enseñanza

Documento complementario para la **“Conformación y funcionamiento del Consejo Escolar”**

Marzo, 2023

Integrantes del Consejo Escolar según modalidad y nivel de enseñanza

Documento complementario para la “Conformación y funcionamiento del Consejo Escolar”

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Gobierno de Chile

DIVISIÓN DE EDUCACIÓN GENERAL

Unidad de Participación y Formación Ciudadana Coordinación Convivencia para la Ciudadanía

Autores

Carlos Díaz García
Claudia Bilbao Muñoz
Matías Flores Cordero
Natalia Sánchez Mella

Coordinación Convivencia para la Ciudadanía

Juan Pablo Álvarez González

Comité Editorial y Diseño

Ministerio de Educación

Marzo, 2023

convivenciaparaciudadania.mineduc.cl

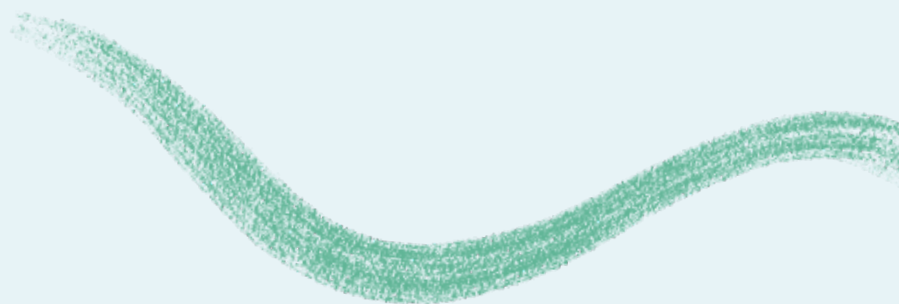
Registro de Propiedad Intelectual: 2023-A-3423

Como Ministerio de Educación priorizamos la utilización de un lenguaje no sexista e inclusivo, porque reconocemos las implicancias culturales y sociales de la lengua y su uso. Entendemos que el género gramatical y el género como constructo cultural son conceptos no asimilables, no obstante, el mandato gramatical masculino es insuficiente como mecanismo de reconocimiento y visibilización. En nuestros documentos optamos por referirnos a ambos géneros, masculino y femenino, cuando corresponda, así como utilizar expresiones claras que sean fundamentalmente inclusivas y no sexistas.



Índice

1.	Introducción	4
2.	Integrantes del Consejo Escolar según modalidad y niveles impartidos	5
2.1.	Consejo Escolar descrito en la Ley	5
2.2.	Salas Cuna, Jardines Infantiles y Escuelas de Párvulos	7
2.3.	Consejo Escolar para establecimientos rurales multigrado uni, bi y tri docentes ..	8
2.4.	Consejo Escolar para establecimientos en contexto de encierro	9
	a. Consejo Escolar para establecimientos en recintos penitenciarios	9
	b. Consejo Escolar para centros educativos en recintos privativos de libertad bajo la tutela de SENAME	10
2.5.	Consejo Escolar para establecimientos o aulas hospitalarias o	11
3.	Nuevos espacios de participación de los Consejos Escolares en los Servicios Locales de Educación Pública (SLEP)	12
	Referencias	14





1. Introducción

Este documento es complementario a la síntesis de normativa vigente para la Conformación y el funcionamiento del Consejo Escolar, y busca dar respuesta a las distintas particularidades que existen en las modalidades y niveles del sistema educativo desde una perspectiva de trayectorias. Como es esperable, los diversos contextos presentan diferencias para la implementación de la normativa general relativa al Consejo Escolar, especialmente en la composición de sus integrantes.

Mientras la síntesis de normativa vigente para la conformación y el funcionamiento del Consejo Escolar entregan un panorama general respecto a las características, atribuciones y metodología de trabajo para esta instancia de participación, en este documento se abordan las particularidades de las personas que integran el Consejo en los siguientes casos:

- » Aulas hospitalarias
- » Educación rural (establecimientos uni, bi y tridocentes)
- » Escuelas en contexto de encierro
- » Salas Cuna, Jardines Infantiles y Escuelas de Párvulos

Presentan una estructura que, por su naturaleza, puede requerir adecuaciones respecto a lo expresado en la ley sobre las y los integrantes de Consejo Escolar

Resulta relevante señalar que, en el caso de la educación de personas jóvenes y adultas (EPJA), Centro de Educación Integral de Adultos (CEIA) y Terceras jornadas, sólo cambia la figura de apoderados o apoderadas, pudiendo ajustarse en términos generales a la normativa vigente de integrantes del Consejo Escolar, con cierta flexibilidad. Por esta razón EPJA no tiene un abordaje diferenciado en este documento. En el caso de las escuelas especiales, estas cuentan con los mismos actores de las comunidades educativas de las otras escuelas, por lo que tampoco se presenta una estructura diferente en este documento.

Finalmente, se incluye un apartado referido a los nuevos espacios de participación que involucran a los Consejos Escolares de establecimientos educacionales pertenecientes a Servicios Locales de Educación Pública (SLEP), como son los Consejos Locales de Educación Pública.



2. Integrantes del Consejo Escolar según modalidad y niveles impartidos

La Ley General de Educación (Ley 20.370 / 2009) señala en su artículo 15 que todo establecimiento educacional que reciba aportes del Estado deberá contar con un Consejo Escolar, que estimule y canalice la participación de la comunidad educativa. Asimismo, el artículo 17 de la misma ley menciona que la educación en Chile está organizada en cuatro niveles: parvularia, básica, media y superior, y por modalidades educativas dirigidas a atender a poblaciones específicas.

Las diferentes leyes proponen una estructura básica para la constitución del Consejo Escolar; sin embargo, y de acuerdo con la realidad de cada uno de los establecimientos educacionales, se debe tener presente que dicha estructura podrá ser modificada dependiendo del tipo de educación que se imparta y, especialmente, en consenso con la comunidad educativa.

2.1. Consejo Escolar descrito en la ley¹

La estructura señalada en la ley se transformará en la base de constitución de todo Consejo Escolar y, dependiendo de su realidad, se deberá modificar de acuerdo con lo que se señala más adelante. Pese a la flexibilidad que se plantea, es relevante mencionar que todo establecimiento educativo, sin importar los niveles educativos o modalidades de enseñanza que se impartan, deben convocar a la totalidad de la comunidad educativa y, con ello, ceñirse a esta estructura base.

En este sentido, las escuelas especiales, aquellas que impartan tercera jornada, así como los establecimientos educacionales pertenecientes a los Servicios Locales de Educación Pública deberán cumplir con la siguiente estructura básica:

¹ Artículo 3°, decreto N° 24, Ministerio de Educación.



I. Sostenedor/a u otra persona designada por este mediante documento escrito: parte de su rol es escuchar propuestas de los diversos actores e informarlas a quien corresponda. Reunir las firmas de los asistentes en cada reunión, para registrar su participación y, además, definir si el Consejo será resolutivo.

- Determinar anualmente si el Consejo Escolar tendrá un carácter resolutivo y para qué materias se entregará ese carácter.
- En el caso de los establecimientos municipales, alcaldes y alcaldesas cumplen el rol de sostenedores, y deben informar sobre el PADEM (Plan Anual de Desarrollo Educativo Municipal) y la situación de educación municipal.
- En los establecimientos particulares subvencionados, los sostenedores son privados y su rol es dar a conocer estrategias y planes de desarrollo al Consejo Escolar.

II. Director/a: preside las reuniones del Consejo Escolar, construye la agenda educativa para el año escolar y representa al equipo directivo.

III. Un/a docente debe integrar el Consejo Escolar: elegido/a democráticamente por sus pares, presenta temas y propuestas del profesorado ante el Consejo.

IV. Asistente de la educación: elegido/a por sus pares, mediante procedimiento previamente establecido, presenta temas y propuestas provenientes de su estamento ante el Consejo Escolar.

V. Presidente/a del Centro de Padres, Madres y Apoderados/as: presenta inquietudes y/o propuestas de su estamento al Consejo.

VI. Presidente/a del Centro de Estudiantes: representa a sus pares, entregando la visión general que tienen ante los diferentes temas abordados. En caso de que el Centro de Estudiantes no esté constituido², será relevante contar con la participación de una persona delegada por el estudiantado.

Cualquier cambio de integrantes del Consejo Escolar deberá ser informado a la Superintendencia de Educación y al Departamento Provincial de Educación respectivo para la actualización del acta de constitución, así como el SLEP respectivo, si corresponde.

2.2. Salas Cuna, Jardines Infantiles y Escuelas de Párvulos

Como se ha mencionado, la Ley de Educación General en su artículo 17 señala que la educación formal o regular está organizada en cuatro niveles, uno de ellos es educación parvularia, que atiende integralmente a niños y niñas desde los 85 días de vida hasta su ingreso a la educación básica³.

En este sentido, los establecimientos educativos para la primera infancia no están ajenos a la conformación de un espacio de interacción que promueva la participación de las comunidades educativas. Pese a que la normativa vigente rige solo instruye la conformación de Consejos de Educación Parvularia o Consejos Parvularios para los establecimientos de educación parvularia de los SLEP (Ley 20.040 / 2017)⁴, desde la Subsecretaría de Educación Parvularia se fomenta la conformación de estos en todas las instituciones educativas del nivel⁵. Bajo esa orientación, se homologa la estructura de los Consejos Escolares con la siguiente composición sugerida:

- Directora o director
- Sostenedor
- Representante de educadoras/es de párvulos
- Representante de técnicos/as de párvulos
- Presidente/a del Centro de Padres, Madres y Apoderados/as
- Representante de auxiliares de servicios menores

En los Consejos Parvularios se deberá intencionar la participación de niños y niñas, y la representación de sus intereses y necesidades en la toma de decisiones a través de los equipos educativos, bajo el principio del bien superior de la niñez. Esto implica observar y conocer sus preferencias y, cuando sea posible, a través de consultas directas o manifestación de sus intereses mediante diversos lenguajes expresivos.

²A El decreto 524 que rige a los Centros de Estudiantes señala, en su artículo 1° que esta instancia es la organización formada por los estudiantes de segundo ciclo de enseñanza básica y enseñanza media, de cada establecimiento educacional.

³ Artículo 18, Ley 20.370 del año 2009

⁴ Ley 20.040 del año 2017.

⁵ Consejos Parvularios (Subsecretaría de Educación Parvularia, 2020). Disponible en <https://bibliotecadigital.mineduc.cl/handle/20.500.12365/14481>

Es relevante señalar que los Consejos Parvularios están destinados a aquellos establecimientos que sólo imparten el nivel de educación parvularia, es decir, salas cuna, jardines infantiles y escuelas de párvulos. En las escuelas o establecimientos que imparten educación parvularia junto a otros niveles, como es el caso de NT1 y NT2 en escuelas básicas, bastará con que cuenten con el Consejo Escolar respectivo, para no duplicar espacios de representación.

2.3 Consejo Escolar para establecimientos rurales multigrado uni, bi y tridocentes

La escuela multigrado es aquella que reúne estudiantes de diferentes edades y niveles de 1° a 6° año básico, en una misma aula, a cargo de uno, dos o tres docentes, lo que les da el carácter de uni, bi o tridocente.

Estos establecimientos educativos se organizan en Microcentros, instancia pedagógica en la que las escuelas multigrado más próximas se reúnen mensualmente con el propósito de resguardar un espacio de reflexión pedagógica entre docentes. Su funcionamiento está normado en el Decreto 968/2012, cuyo artículo 1 señala que “los profesores de las escuelas rurales multigrado podrán realizar una reunión técnico-pedagógica al mes, llamada microcentro, equivalente a la suma de las dos horas semanales de reunión técnica de los establecimientos educacionales con dotación completa de profesores por curso”. Actualmente se encuentran funcionando 332 microcentros a lo largo del país.

En este contexto, cada escuela rural multigrado debe contar con un Consejo Escolar y en él deben participar las siguientes personas:

- I. Sostenedor/a:** representante legal del establecimiento y responsable de los aspectos administrativos y técnico-pedagógicos. Anualmente define si el Consejo será resolutivo o consultivo.
- II. Director/a o profesor/a encargado/a:** preside las reuniones del Consejo Escolar y elabora participativamente la agenda educativa para el año escolar. Dada la característica de multigrado le corresponderá también desempeñar el rol de representante del profesorado, incluyendo a quienes no tienen carga horaria completa en una sola escuela (por ejemplo, docentes de Educación Física, Inglés, Música, Artes Visuales, entre otros).
- III. Representante de los y las asistentes de la educación:** presenta temas y propuestas de dicho estamento ante el Consejo Escolar. Se incluye a quienes no tienen carga horaria completa en una sola escuela, (por ejemplo, psicólogo/a, fonoaudiólogo/a, trabajador/a social, entre otros). Además, se sugiere considerar al personal técnico y auxiliar.

Cabe mencionar que, dada la estructura de las escuelas multigrado, quienes representan a docentes y/o asistentes de la educación no necesariamente podrán tener representación diferenciada en el Consejo Escolar, debido a que ser solo una persona la que cumple ambas funciones.

- IV. Representante de padres, madres y apoderados/as:** presenta inquietudes y/o propuestas al Consejo.
- V. Representante de estudiantes del establecimiento:** si bien la ley señala que los Centros de Estudiantes deben estar conformados desde el segundo ciclo de educación básica, es deseable

que aquellos establecimientos que no impartan estos niveles promuevan la participación estudiantil, eligiendo de manera democrática entre sus pares un/a estudiante que informe inquietudes, sugerencias e intereses en el Consejo.

Es importante destacar que tanto en los Consejos Escolares de establecimientos rurales multigrado, uni, bi y tridocentes como en establecimientos en contexto de encierro, dadas sus características particulares, en la práctica existe una sobrerrepresentación de los estamentos directivos. Como Ministerio de Educación invitamos a sostenedores y directivos a generar las condiciones necesarias para salvaguardar la participación efectiva y más igualitaria de los otros estamentos que conforman el Consejo Escolar, en especial la del estudiantado, lo que mejora la valoración y funcionamiento de esta instancia participativa.

2.4. Consejo Escolar para establecimientos en contexto de encierro

Según la información con que cuenta el Ministerio de Educación, en la actualidad existen 95 establecimientos de dependencia municipal al interior de recintos penales, y dentro de estos, 16 son anexos del medio libre, los que atienden bajo la modalidad de educación de adultos.

Es importante señalar que el trabajo que se realiza en los Consejos Escolares de este tipo de establecimientos debe considerar el desarrollo de trayectorias educativas del estudiantado que está en los establecimientos anexos del medio libre.

Por su estructura, algunos de los integrantes que considera la normativa no están presentes o bien, han sido reemplazados por otros, por lo que quienes conforman esta instancia participativa son:

a) Consejo Escolar para establecimientos en recintos penitenciarios

- I. **Sostenedor/a:** representa legalmente al establecimiento y es responsable de los aspectos administrativos y técnico pedagógicos. Define anualmente si el Consejo será resolutivo o consultivo.
- II. **Jefe/a de Unidad del establecimiento penal o su representante:** preside el Consejo Técnico Educativo, creado en función del Convenio de Colaboración Educativa suscrito entre los ministerios de Justicia y Educación, que opera a través del servicio de Gendarmería de Chile. Legalmente es responsable de las personas privadas de libertad y vela por su acceso a la educación. Responsable del funcionamiento del recinto penitenciario y de todos los programas de intervención, uno de los cuales es educación y allí participan internas e internos.

⁶ Información extraída de las bases de datos del Ministerio de Educación de Chile, en marzo del año 2022.

⁷ Las personas condenadas, previo informe del Consejo Técnico del respectivo establecimiento penitenciario y a partir de los 6 meses anteriores al día en que cumplan el tiempo mínimo para optar a la libertad condicional, pueden ser autorizados para salir durante la semana por un período no superior a 15 horas diarias, con el objeto de concurrir a establecimientos de capacitación laboral o educacional, a instituciones de rehabilitación social o de orientación personal, con el fin de buscar o desempeñar trabajos.

III. Coordinador/a educacional de Gendarmería: responsable del estudiantado que se encuentra privado de libertad, es el nexo entre el recinto penitenciario y la escuela. Participa del Consejo Técnico Educativo y del Consejo Escolar. Normalmente representa a el o la Alcaide en el Consejo Escolar. En los Consejos Técnicos Educativos informa acerca de todos aquellos sucesos que han afectado la normal asistencia a clases de las personas, y debe participar como representante de la autoridad del recinto penitenciario en la elaboración y evaluación del PEI, del Reglamento Interno de Evaluación y el Reglamento Interno.

IV. Director/a del centro educativo: dirige el centro educativo y es responsable de crear las condiciones adecuadas para facilitar el aprendizaje de las y los estudiantes.

V. Representante de las y los docentes: presenta ante el Consejo Escolar sus inquietudes, opiniones e iniciativas que contribuyan al mejoramiento de los procesos pedagógicos y la implementación del PEI, del Reglamento Interno de Evaluación y el Reglamento Interno.

VI. Representante del estudiantado: presenta ante el Consejo Escolar las inquietudes de la organización estudiantil y promueve la apropiación del centro educativo como un espacio de participación y convivencia. Además, hace presente las opiniones e iniciativas que contribuyan al mejoramiento de los procesos pedagógicos y la implementación del PEI, del Reglamento Interno de Evaluación y especialmente del Reglamento Interno.

b) Consejo Escolar para centros educativos en recintos privativos de libertad bajo la tutela de SENAME

I. Director/a del Centro de Internación Provisoria o Centro Cerrado: responsable del funcionamiento de recinto y del normal desarrollo de todos los programas de intervención, entre los cuales está educación. Legalmente responsable de adolescentes privados de libertad, vela por su acceso a la educación y su participación en dicho programa.

II. Coordinador/a formativo/a: profesional designado/a formalmente para actuar como vínculo entre el centro educativo y el recinto de internación. Participa del Consejo en representación, generalmente, del director o directora en los Consejos Escolares y resuelve todos aquellos sucesos que afectan la normal asistencia a clases. Debe participar como representante de la dirección del recinto en la elaboración y evaluación del PEI, del Reglamento Interno de Evaluación y el Reglamento Interno.

III. Sostenedor/a: representa legalmente al establecimiento y es responsable de los aspectos administrativos y técnico-pedagógicos. Define anualmente si el Consejo será resolutivo o consultivo.

IV. Director/a del centro educativo: responsable de crear las condiciones adecuadas para facilitar el aprendizaje de las y los estudiantes, preside el Consejo Escolar.

V. Representante de las y los docentes: presenta ante el Consejo Escolar las inquietudes, opiniones e iniciativas docentes que contribuyan al mejoramiento de los procesos pedagógicos y la implementación del PEI, del Reglamento Interno de Evaluación y el Reglamento Interno.

VI. Representante del estudiantado: presenta ante el Consejo Escolar las inquietudes de la organización estudiantil y promueve la apropiación del centro educativo como un espacio de participación y convivencia. Además, hace presente las opiniones e iniciativas que contribuyan al mejoramiento de los procesos pedagógicos y la implementación del PEI, del reglamento interno de evaluación y, especialmente, del Manual de convivencia.

2.5. Consejo Escolar para establecimientos o aulas hospitalarias

En estricto rigor el Consejo Escolar en un aula hospitalaria no tiene la obligatoriedad de conformarse, no obstante, en la práctica en el sistema escolar se constituyen y funcionan con los siguientes integrantes:

I. Profesorado hospitalario: debe proporcionar información académica acerca del niño, niña o joven que ingresa a la escuela hospitalaria. Además, debe coordinarse consigo mismo para ir entregando los contenidos que se están tratando en el grupo curso al que pertenece y preparar su reincorporación al establecimiento educativo, considerando el autocuidado médico una vez que regrese.

II. Director/a: responsable de la marcha administrativa y técnico-pedagógica y de la coordinación interna con el personal médico y de salud del recinto hospitalario.

III. Docente: responsable de aunar la labor de los distintos profesionales que entran en contacto con la niña o niño enfermo, elaborando programas de intervención y actuación pedagógica bien definidos con el fin de lograr el ajuste psicológico, social y educativo.

IV. Especialista en salud: profesional médico que atiende clínicamente a la persona. Entrega la información relacionada con la evolución del estado de salud del niño, niña o joven al profesorado hospitalario, con el propósito de ir planificando su atención escolar y cuidar su estado de salud.

También participan otros especialistas, como enfermeras, paramédicos, trabajadores sociales, etc., quienes son puente entre familia, hospital y comunidad educativa hospitalaria. Por lo tanto, requieren estar informados de la función de la escuela y de los programas desarrollados tanto en el aula como en la sala de hospitalización y domicilios.

v. Psicólogo/a: entrega herramientas afectivas para trabajar su autoestima y paliar los aspectos que conlleva la enfermedad, tales como angustia, depresión, etc., y extender esta atención a la familia. Acompañar a los padres o apoderados/as, adolescentes y familiares en el momento de cuidados paliativos y la preparación del duelo.



3. Nuevos espacios de participación de los Consejos Escolares en los Servicios Locales de Educación Pública (SLEP)

Con la entrada en vigencia de la Ley que crea el Sistema de Educación Pública (Ley 21.040/2017), los establecimientos municipales comenzaron paulatinamente a formar parte de los SLEP. Dicha ley indica que en cada establecimiento educacional perteneciente al Sistema de Educación Pública deberá existir un Consejo Escolar o un Consejo de Educación Parvulario, según corresponda, en los términos establecidos en la Ley 19.979. En este contexto, la estructura del Consejo Escolar de cada establecimiento perteneciente a un SLEP tendrá la misma estructura que lo establecido en la ley.

El nuevo Sistema de Educación Pública establece la creación de otros espacios de participación, como el **Consejo Local de Educación Pública**, el que está conformado por representantes de los diferentes Consejos Escolares provenientes del Servicio Local. Esta instancia tiene la misión de representar los intereses de todos los establecimientos educacionales que componen el SLEP ante el Director Ejecutivo, máxima autoridad del SLEP. Sus atribuciones y responsabilidades podrán ser revisadas particularmente en los artículos N° 52 y 53 de dicha ley.

Respecto al Consejo Local, este fue creado pensando en que las y los Directores Ejecutivos de los SLEP contarán con un consejo consultivo capaz de representar los intereses de los distintos estamentos de las comunidades educativas de todas las escuelas, liceos y jardines a su cargo, de modo que el servicio educacional considere adecuadamente sus necesidades y particularidades (artículo 49), materializando así el principio de pertinencia local.

Para lograr dicha representatividad, la Ley dispone que los integrantes del Consejo Local sean elegidos democráticamente para cada estamento y, como lo establece el Decreto N° 102 de 2018 del Ministerio de Educación que aprueba Reglamento sobre Consejos Locales de Educación Pública, solo pueden presentarse estudiantes, apoderados/as, docentes y asistentes de la educación que pertenezcan al Consejo Escolar (artículo 7°). Esto debido a que ya han pasado por un proceso de elección democrática al interior de sus comunidades educativas y cuentan, por lo tanto, con la legitimación necesaria para representar a sus respectivos estamentos. Por su parte, el mismo Reglamento previene que la cesación en el cargo del Consejo Escolar implica la cesación automática del cargo de consejero en el Consejo Local (artículo 14, literal f).

Es así como el Consejo Escolar será uno de los grandes protagonistas del desarrollo de los nuevos espacios de participación, siendo clave para el Sistema de Educación Pública, además de ser la instancia en que los equipos directivos han de velar por la participación de las comunidades educativas.

Este Consejo Local estará conformado por dos representantes de cada uno de los actores que se señalan a continuación:

- Centros de estudiantes
- Centros de Padres, Madres y Apoderados/as
- Profesionales de la educación
- Asistentes de la educación
- Equipo directivo o técnico-pedagógico

Más una persona representante de:

- Las universidades con sede principal en la región y acreditada por al menos 4 años
- Centros de Formación Técnica con sede principal en la región

Los mecanismos para la elección de los miembros del Consejo Local están establecidos en el artículo 50 de la ley 21.040.

Los consejeros y consejeras durarán en sus cargos un período de dos años, salvo en aquellos casos en que cese su cargo en el Consejo Escolar respectivo u otros aspectos estipulados en el artículo 55 de la ley 21.040. En ese caso, deberá ser reemplazado/a en un plazo no superior a 30 días.

Otra instancia de participación que se crea en el nuevo Sistema de Educación Pública son los Comités Directivos; sin embargo, su estructura y funcionamiento no está relacionada con el Consejo Escolar.

Esperamos que este documento y a las Orientaciones para la conformación y el funcionamiento del Consejo Escolar, cuyo propósito central es orientar los aspectos normativos de la principal instancia de participación democrática de las comunidades educativas, constituyan una herramienta útil y, a su vez, sean un punto de partida hacia reflexiones más profundas sobre la participación y la formación ciudadana que requieren los tiempos actuales.

Referencias

Ley N° 19.979, año 2004, Jornada Escolar Completa, Ministerio de Educación.

<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=232146>

Ley N° 20.370, año 2009, Ley General de Educación (Artículo N° 15), Ministerio de Educación.

<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1006043>

Ley N° 20.536, año 2011, Sobre violencia escolar, Ministerio de Educación.

<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1030087>

Ley 20.529, año 2011, Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su fiscalización.

<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1028635&buscar=20529>

Ley N° 20.845, año 2018 Ley de Inclusión. (artículo 6°), Ministerio de Educación.

<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1078172>

Ley N° 21.040, año 2017, crea el Sistema de Educación Pública, Ministerio de Educación.

<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1111237>

Decreto N° 24 de 2005, Ministerio de Educación.

<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=236237>

Decreto N° 19 de 2016, Ministerio de Educación.

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1088780&idParte=9687481&idVersion=2016-03-29>

Resolución Exenta N°482 del año 2018, Superintendencia de Educación, para el caso de establecimientos educacionales de enseñanza básica y media con reconocimiento oficial.

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1121042>

Resolución Exenta N° 860 del año 2018, Superintendencia de Educación, para establecimientos de educación parvularia.

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1126485>

